

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1408-2020 -OS/OR PIURA

Piura, 07 de septiembre del 2020.

VISTOS:

El expediente N° 201800054695, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2326-2020-OS/OR PIURA a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTRONOROESTE S.A. (en adelante, ELECTRONOROESTE), identificada con RUC N° 20102708394.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 1180-2017-GRT notificado el 15 de diciembre de 2017, se solicitó a ELECTRONOROESTE la información necesaria a efectos de efectuar la calificación de los sistemas de distribución eléctrica en sectores de distribución típicos, correspondientes a las fijaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) de los periodos 2018-2022 y 2019-2023, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0292-2017-MEM/DGE, Establecen Sectores de Distribución Típicos para efecto de las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los Años 2018 y 2019.

Asimismo, se precisó que la información requerida debía ser remitida mediante correo electrónico como fecha máxima el 08 de enero de 2018, conforme anexo adjunto al Oficio N° 1180-2017-GRT.

- 1.2. Mediante Memorando N° 368-2018-GRT, la Gerencia de Regulación de Tarifas comunico a la División de Supervisión Regional que, en el marco del procedimiento de calificación de los Sistemas de Distribución Eléctrica de las empresas concesionarias de distribución, ELECTRONOROESTE incumplió con remitir la información requerida mediante Oficio N° 1180-2017/GRT dentro del plazo establecido.

- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, los cuales serán resueltos por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que realizan la actividad de distribución de electricidad.

- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 3164-2020-OS/OR PIURA de fecha 12 de agosto de 2020, en el requerimiento de la información necesaria a efectos de efectuar la calificación de los sistemas de distribución eléctrica en sectores de distribución típicos,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1408-2020-OS/OR PIURA**

correspondientes a las fijaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) de los periodos 2018-2022 y 2019-2023, se detectó la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>NO CUMPLIR CON REMITIR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL OFICIO N° 1180-2017/GRT DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, A FIN DE REALIZAR LA CALIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN TÍPICOS CORRESPONDIENTES A LAS FIJACIONES DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD) DE LOS PERIODOS 2018-2022 Y 2019-2023</u></p> <p>En la instrucción realizada, se observó que ELECTRONOROESTE no cumplió con remitir la documentación requerida en el Oficio N° 1180-2017/GRT dentro del plazo establecido, a fin de realizar la calificación de los sistemas de distribución típicos correspondientes a las fijaciones del valor agregado de distribución (VAD) de los periodos 2018-2022 y 2019-2023</p>	<p>Artículo 201°.- El Osinergmin sancionará a los concesionarios y entidades que desarrollan actividades de generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica, y/o clientes libres, así como al COES cuando incumpla sus obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento o las normas técnicas (...)</p> <p>p) Por incumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por la Dirección, OSINERG y la Comisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Inciso p) del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM. - Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

1.5 Mediante Oficio N° 2326-2020-OS/OR PIURA del 13 de agosto de 2020, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRONOROESTE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.6 Mediante carta DCG-186-2020/ENOSA presentada el 21 de agosto de 2020, ELECTRONOROESTE presentó descargos al inicio del procedimiento sancionador.

1.7 Mediante Oficio N° 3739-2020-OS/OR PIURA notificado el 27 de agosto de 2020, se corrió traslado a ELECTRONOROESTE del Informe Final de Instrucción N° 1212-2020-OS/OR PIURA, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos.

1.8 Vencido el plazo otorgado, ELECTRONOROESTE no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción.

2. ANÁLISIS

2.1 CON RESPECTO A NO CUMPLIR CON REMITIR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL OFICIO N° 1180-2017/GRT DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, A FIN DE REALIZAR LA CALIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN TÍPICOS CORRESPONDIENTES A LAS FIJACIONES DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD) DE LOS PERIODOS 2018-2022 Y 2019-2023

2.1.1 Hechos Verificados

En la instrucción realizada, se observó que ELECTRONOROESTE no cumplió con remitir la documentación requerida en el Oficio N° 1180-2017/GRT dentro del plazo establecido, a fin de realizar la calificación de los sistemas de distribución típicos correspondientes a las fijaciones del valor agregado de distribución (VAD) de los periodos 2018-2022 y 2019-2023

2.1.2 Descargos de ELECTRONOROESTE

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 1212-2020-OS/OR PIURA, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual, se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se evaluarán los descargos presentados mediante carta DCG-186-2020/ENOSA presentada el 21 de agosto de 2020.

En tal sentido, ELECTRONOROESTE mediante carta DCG-186-2020/ENOSA presentada el 21 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en el numeral 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, reconoce responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 3164-2020-OS/OR PIURA.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional que incumplió con el literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

2.1.3 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debe señalarse que ELECTRONOROESTE mediante carta DCG-186-2020/ENOSA presentada el 21 de agosto de 2020, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 3164-2020-OS/OR-PIURA notificado el 13 de agosto de 2020 junto al Oficio N° 2326-2020-OS/OR PIURA, dentro del cual, se encuentra haber incumplido con el inciso p) del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM,

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del “Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

En consecuencia, si bien el reconocimiento realizado mediante carta DCG-186-2020/ENOSA presentada el 21 de agosto de 2020, no exime de responsabilidad administrativa a

ELECTRONOROESTE, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

2.1.4 Conclusiones

Al respecto, debe señalarse que el inciso p) del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que el Osinergmin sancionará a los concesionarios y entidades por incumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por Osinergmin entre otros.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 3164-2020-OS/OR PIURA notificado el 13 de agosto de 2020 junto al Oficio N° 2326-2020-OS/OR PIURA, mediante el cual se determinó que ELECTRONOROESTE no cumplió con remitir la documentación requerida en el Oficio N° 1180-2017/GRT dentro del plazo establecido, a fin de realizar la calificación de los sistemas de distribución típicos correspondientes a las fijaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) de los periodos 2018-2022 y 2019-2023

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRONOROESTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el inciso p) del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

El artículo 1º de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, permite que el Consejo Directivo de Osinergmin determine las infracciones y sanciones mediante la aprobación de la correspondiente Escala de Multas y Sanciones.

En ese sentido, en el numeral 1.10 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable el “Incumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico”.

En tal sentido, la multa propuesta por el incumplimiento señalado en el párrafo anterior se determina teniendo en cuenta lo siguiente.

▪ **CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA**

El libro Estudio de multas del sector Energía, publicado por Osinergmin, establece criterios y/o lineamientos de determinación de multas de aplicación en Osinergmin. Estos criterios establecen que el valor de la multa debe considerar el beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y el valor económico del daño derivado de la infracción dividido entre una probabilidad de detección asociado a factores agravantes y atenuantes.

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017- OS-CD indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios permiten graduar las multas con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro lado, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Estos mismos criterios fueron abordados en el análisis de multa para los diferentes procedimientos del subsector electricidad.

En ese sentido, la metodología y la fórmula para la determinación de la multa son de aplicación en las actividades económicas que supervisa Osinergmin. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

- M** : Multa Estimada.
B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.
α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.
D : Valor del daño derivado de la infracción.
p : Probabilidad de detección.

A : Atenuantes o agravantes $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$.

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

TIPOS	RANGO SEGÚN NÚMERO DE CONTRASTES PROGRAMADOS	Mg
1	Hasta 400	0.0079
2	De 401 hasta 8 000	0.0014
3	De 8 001 hasta 15 000	0.0009
4	Más de 15 001	0.0006

▪ **INFORMACIÓN UTILIZADA PARA EL CÁLCULO DE MULTA**

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,300.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- No se considera daño generado del incumplimiento.
- La aplicación de factores agravantes o atenuantes será evaluado por el área legal responsable del expediente, para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido de la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.
- Se utiliza la tasa COK para electricidad en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)¹ correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%.
- Información general que corresponde a la concesionaria ENOSA.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

- **RESPECTO A NO CUMPLIR CON REMITIR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL OFICIO N° 1180-2017/GRT DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, A FIN DE REALIZAR LA CALIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN TÍPICOS CORRESPONDIENTES A LAS FIJACIONES DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD) DE LOS PERIODOS 2018-2022 Y 2019-2023**

En el presente incumplimiento, la empresa de distribución al no entregar la información estaría evitando el costo asociado a su elaboración y/o gestión de este. De acuerdo a la Unidad Técnica de Electricidad, el principal costo de compilar y remitir al regulador la información concerniente a obligaciones dispuestas en la Resolución N° 670-2007-OS/CD es el de contratación del personal especializado. En efecto, se considera un analista de gestión en regulación, tarifas y contratos (perfil del estudio VAD 2013-2017)⁷. El salario mensual de dicho analista, según el estudio del VAD, es de \$3 829.84, el cual en términos semanales es igual a \$957.468. Asimismo, debido a la disponibilidad de información, se asume que el conjunto de la información que se reporta anualmente al Osinergmin implica la dedicación promedio de tres semanas por parte del analista, para la remisión de la información correspondiente a la situación de las instalaciones de distribución eléctrica es decir la gestión de la información en el periodo de supervisión anual durante el año 2017 tiene el costo de \$ 2 872.38

Por otro lado, cabe destacar la importancia para Osinergmin de disponer con dicha información, dado que es insumo para realizar la supervisión, y el no enviar el mismo afecta la función supervisora del regulador.

A partir del último resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de costo evitado citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT.

¹ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1408-2020-OS/OR PIURA**

A continuación, se muestra el detalle:

Presupuesto	Monto del presupuesto (\$)	Monto del presupuesto (\$/)	IPC nacional- Fecha presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Presup. a la fecha de la infracción
Personal técnico que recopila, procesa y registra en formatos según el requerimiento de información (S/ 47*8 hrs*15 días) (1-A)	-	5 640.00	119.49	119.49	5 640.00
Personal profesional que revisa, valida y verifica el cumplimiento del requerimiento de información (S/ 73*8hrs) (1-B)	-	584.00	119.49	119.49	584.00
Personal jefe que autoriza y dispone los recursos para el cumplimiento del requerimiento de la información (S/ 136*2hrs) (1-C)	-	272.00	119.49	119.49	272.00
Fecha de la infracción (3)					Enero 2018
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					6 496.00
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					4547.20
Fecha de cálculo de multa					Agosto 2020
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					31
Tasa COK promedio sector eléctrico (mensual)					0.8462%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					5904.51
Factor B de la infracción en UIT					1.37
Probabilidad de detección					1.00
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,300)					1.37
Multa en Soles					5 891.00
Nota:					
(1-A) Cálculo del costo en función de la Política Remunerativa FONAFE-Electronoroeste para la categoría "Supervisor" (S/ 8266.67 costo mensual). Se consideran 22 días laborables en el mes y una jornada de 8 horas diarias.					
(1-B) Cálculo del costo en función de la Política Remunerativa FONAFE-Electronoroeste para la categoría "Profesional" (S/ 12786.67 costo mensual). Se consideran 22 días laborables en el mes y una jornada de 8 horas diarias.					
(1-C) Cálculo del costo en función de la Política Remunerativa FONAFE-Electronoroeste para la categoría "Gerente" (S/ 24000.00 costo mensual). Se consideran 22 días laborables en el mes y una jornada de 8 horas diarias.					
(2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI					
(3) Fecha de incumplimiento se considera el plazo máximo previsto para la atención del requerimiento de información.					
(4) Impuesto a la renta descontado.					

De acuerdo al cálculo anterior el resultado de la aplicación de la fórmula para la determinación de la sanción administrativa, arroja un valor de multa de **1.37 UIT**.

De otro lado, cabe considerar que, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del "Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin", aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, deberá aplicarse un factor atenuante del -30% en la multa impuesta.

Por lo tanto, dado que ELECTRONOROESTE ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, correspondería aplicar el descuento del -50% e imponer una multa de **0.96 UIT**.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1408-2020-OS/OR PIURA**

No obstante, la sanción pecuniaria mínima a aplicarse por la infracción cometida conforme al numeral 1.10 del Anexo N° 01 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, debe ser **1 UIT**, toda vez que dicho monto es el mínimo que puede aplicarse por la infracción cometida, de acuerdo a lo establecido en el citado numeral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTRONOROESTE S.A.** con una multa de **Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180005469501

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas sean pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°. - De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1408-2020-OS/OR PIURA

interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«gsalcedo»

**Jefe de la Oficina Regional Piura
Órgano Sancionador
Osinergmin**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **RZTGSXpdz4**. No aplica a notificaciones electrónicas.